

V-10-08-2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

ESPECIAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE

DAVID ESTEBAN CAÑÓN GRANADOS C.C. No.
79445010

DEMANDADO

INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S. EN C. Nit. No.
8605260499 E INDETERMINADOS

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201900206 00

Contestación demanda , indeterminados proceso pertenencia 2019-00206

YOLANDA ACERO MAHECHA <yajuridico@hotmail.com>

Vie 23/07/2021 4:02 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente

Yolanda Acero Mahecha
Abogada
Celular: 3123869090
e-mail: yajuridico@hotmail.com

Señora:
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, Distrito Capital
En su Despacho. -

Referencia: Proceso Declarativo Verbal No. 2019 -00206 de **DAVID ESTEBAN CAÑÓN GRANADOS** contra **INVERSIONES LOPEZ MEJIA Y CIA S. EN C. e INDETERMINADOS.**

Señora Juez:

YOLANDA ACERO MAHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'627.146 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 83.648, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la dirección física CALLE 25 No. 99 – 29, OFICINA 401, con E – Mail: yajuridico@hotmail.com, ante usted comparezco, con el respeto que le es merecido, como **CURADORA AD LITEM**, de los herederos indeterminados, con el objeto de dar contestación al libelo de demanda presentada en contra de mi representado, actuación procesal que le ofrezco en los siguientes términos:

A los hechos de la demanda:

Al primero: Este hecho no me consta y como fue aportado a la demanda el documento de cesión me atengo lo que se pruebe, en el trámite del proceso.

Al Segundo: Este hecho no me consta, me atengo a lo que resulte probado durante el trámite del proceso con la documental aportada.

Al Tercero: De conformidad a la documental aportada por al activa, me atengo a lo probado durante el trámite del proceso.

Al Cuarto: Este hecho no me consta, que se pruebe.

Al Quinto: Este hecho no me consta, que se pruebe.

Al sexto: Este es un hecho que no me consta que se pruebe por la parte demandante, y debo manifestar que la posesión pacífica del demandante se ha visto interrumpida con el trámite del proceso del juzgado 40 civil del circuito.

Al séptimo: En nombre de mis representados es un hecho que no nos consta, por lo tanto nos atenemos a lo que resulte probado.

Al séptimo .uno: No me consta este hecho. Que se pruebe con la documental aportada y con los demás medios de prueba que se arrimarán al proceso.

Al séptimo .dos: Que se pruebe con la documental aportada y con los demás medios de prueba que se arrimarán al proceso.

Al séptimo .tres: Que se pruebe con la documental aportada y con los demás medios de prueba que se arrimarán al proceso.

Al séptimo .cuatro: Que se pruebe con la documental aportada y con los demás medios de prueba que se arrimarán al proceso.

Al octavo: Es un hecho que no me consta, por lo tanto nos estaremos a lo probado durante el trámite del proceso.

Al noveno: No me consta éste hecho. Nos atendremos a lo probado en el trámite del proceso.

Al décimo: No me consta éste hecho pero me atenderé, a la prueba del juzgado 25 civil municipal.

Al décimo primero: No me consta éste hecho. Que se pruebe.

Al décimo segundo: Es un hecho que no me consta. Que se pruebe.

Al décimo tercero: No me consta éste hecho que se pruebe.

Al décimo cuarto: No me consta éste hecho. Nos ceñiremos a lo probado en el trámite del proceso.

Al décimo quinto: No me consta éste hecho. Pero del éxito de la verdad, dependerá de la práctica de las pruebas del proceso.

Al décimo sexto: No me consta éste hecho. Que se pruebe.

Al décimo séptimo: No me consta éste hecho. Pero de las pruebas aportadas con la demanda, dependerá su afirmación.

Al décimo octavo: Que se pruebe este hecho con la documental de la fiscalía 53 local de Bogotá, porque no me consta.

Al décimo noveno: No me consta éste hecho. Que se pruebe durante todo el trámite del proceso.

Al vigésimo: No me consta éste hecho que se pruebe.

Al vigésimo primero: No me consta éste hecho que se pruebe.

Al vigésimo segundo: No me consta éste hecho que se pruebe.

Al vigésimo tercero: No me consta éste hecho que se pruebe.

Al vigésimo cuarto: No me consta éste hecho que se pruebe.

Al vigésimo quinto: No me consta éste hecho y nos atendremos con o probado en el proceso.

Al vigésimo sexto: No me consta éste hecho que se pruebe.

Al vigésimo séptimo: No me consta éste hecho que se pruebe.

Al vigésimo octavo: No me consta éste hecho pero, todo dependerá de lo probado en el juzgado 50 civil del circuito de Bogotá.

Al vigésimo noveno: No me consta éste hecho que se pruebe.

Al trigésimo: No me consta éste hecho que se pruebe con los documentos del proceso que se tramitó en el juzgado 40 civil del circuito.

Al trigésimo primero: No me consta éste hecho que se pruebe, nos atenemos a las resultas del proceso, de conformidad a la prueba aportada.

Al trigésimo segundo: No me consta éste hecho, nos ceñimos de la documental aportada.

Al trigésimo tercero: No me consta éste hecho que se pruebe durante el trámite del proceso.

Al trigésimo cuarto: No me consta éste hecho, que se pruebe.

A las Pretensiones:

Me opongo en nombre de mis prohijados, los indeterminados, rotundamente, a las peticiones contenidas en el libelo de la demanda y para enervar las pretensiones de la acción de declaración de pertenencia que cursa en su Despacho, oponemos las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**, que rogamos en cuenta al momento de fallar el asunto:

Primera: Excepción de Falta de los requisitos para la declaración de Pertenencia.

Como de la revisión de algunas piezas documentales aportadas al proceso se desprenden varias situaciones, la primera de ellas es que el tiempo que se requiere a favor del demandante, ha venido siendo interrumpido por la presentación de varios procesos que han tenido la misma atención sobre los bienes objeto de pertenencia y tocado la posesión pacífica que hubiera tenido el demandante.

Por lo anterior, debe prosperar ésta excepción planteada.

Segunda: Excepción DE MALA FE DE LA DEMANDANTE, FRAUDE PROCESAL, AL INTENTAR, TEMERARIAMENTE, UNA ACCIÓN ORDINARIA EN CONTRA DE MIS PROTEJIDOS CON LA AUSENCIA DE LOS REQUISITOS PARA LA DECLARACION D EPERTENENCIA.

- El demandante, al intentar temerariamente esta acción ordinaria contra las personas que represento, tendiente a enriquecerse torticeramente (porque el bien sabe, perfectamente, que la posesión durante dicho tiempo ha sido interrumpida por los respectivos procesos que se han iniciado, por lo tanto no ha existido la posesión tranquila ni pacífica.

Ese proceder, señor Juez, entraña la comisión de un fraude procesal que debe ser investigado, como respetuosamente se lo solicitamos, y la materialización de la mala fe del demandante que, a tenor de clarísima y reiterada jurisprudencia de nuestra honorable Corte Suprema de Justicia, no debe ser escuchado por la justicia:

“Nadie puede alegar a su favor ni a favor de terceros su propio dolo o mala fe”, dijo la Corte de Oro en sentencia del 23 de junio de 1958 (aplicable aquí sí por analogía a todas las disciplinas del derecho), que reza:

“El primer principio citado enseña que a nadie se le permite aprovecharse de su propio dolo; y que por tanto, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la mala fe o dolo en que ha incurrido.

“Con razón se ha dicho que constituye inmoralidad (Torpeza) pretender beneficiarse de la mala fe o dolo que alguien ha cometido; los culpables de dolo son indignos de ser escuchados por la justicia.

“Los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es el dolo o mala fe cometidos por el demandante, de acuerdo con la máxima “Nemo auditur suma turpitudinem alegans”, pues ello según advierten los autores, es contrario a la moral y a la dignidad de la magistratura.”-
-----“Este principio se encuentra vigente en el derecho civil, positivo.

Estas aplicaciones no deben considerarse como casos aislados, sino como derivaciones de una regla más general vigente en nuestro derecho, cual es la de que a nadie se le permite beneficiarse de su propio dolo.

Segunda: Excepción GENERICA.

Solicito desde ya, que en el caso de salir probada otros hechos que configuren otras excepciones, a favor de mi representado, sírvase declararlas probadas tal y como lo consagra el artículo 282 del código General del Proceso.

PRUEBAS:

1.- Documentales: Para demostrar los hechos sobre que se fundamentan las excepciones de mérito anteriormente consignadas, haremos uso de los elementos de convicción que se encuentran aportados con la demanda, que le rogamos al señor Juez tener en cuenta al momento de fallar.

2.- Interrogatorio de parte: Consistente en el Interrogatorio de parte que le practicaré al señor David Esteban Cañón Granados con el fin de desestimar las pretensiones de la demanda y verificar los supuestos de hecho narrados en ella, que le rogamos decretar y que le formularemos, personalmente o por escrito, en la fecha y hora que se fije pertinentemente por su Despacho.

Fundamentos de derecho:

Invocamos como normas de derecho aplicables a las excepciones planteadas, los artículos 375, 96 del Código General del Proceso; Artículo del Código Civil, y las demás normas que les sean afines y concordantes.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la calle 25 No. 99 – 29, oficina 401 de la ciudad de Bogotá, Email yajuridico@hotmail.com. Teléfonos 3123869090 y 3738638.

Atentamente,

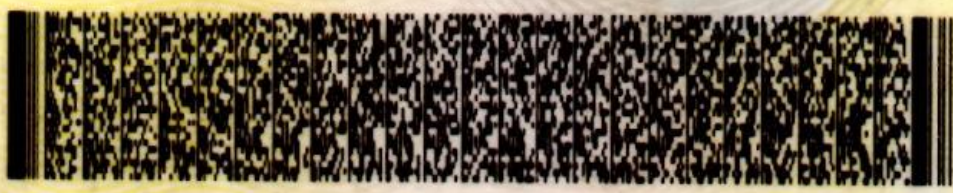


YOLANDA ACERO MAHECHA
T.P. 83648 del C.S. de la J.
C. C. No. 51.627.146 de Bogotá
Calle 25 No. 99-29 Of: 401
Email: yajuridico@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.627.146
NUMERO
ACERO MAHECHA
APELLIDOS
YOLANDA
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1960
GUADUAS
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
16-JUN-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-1500103-47141512-F-0051627146-20060127 05680 06026A 02 203722385



100450 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

83648 **97/01/14** **98/11/28**
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grado

YOLANDA
ACERO MAHECHA
51627146
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 04 de abril de 2022

TRASLADO No. 003/T-003

PROCESO No. 11001310302520190020600

Artículo: 370

Código: Código General del Proceso

Inicia: 05 de abril de 2022

Vence: 18 de abril de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria